



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 960 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 21 AGO. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 83536-2013-2013, sobre Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Uso Poblacional y Ejecución de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, mediante Resolución Jefatural N°579-2010-ANA, de fecha 13 de Setiembre de 2010, se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua;

Que, siendo así, el artículo 81° del Reglamento, concordante con el artículo 2 de la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA -Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua- establece el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua;

Que, en este sentido, mediante escrito obrante en autos, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) - TANGAY, solicita aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Uso Poblacional y Ejecución de obras, en el marco de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca - Nepeña, luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, y conforme con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N°579-2010-ANA, notificó al administrado con Carta N°010-2014-ANA-AAA-HCH-ALASLN, adjuntando el Aviso Oficial N°005-2014-ANA-AAA.IV-ALA.SLN, y disponiendo la publicación en el diario oficial y en otro medio de mayor circulación en el ámbito donde se ubique la fuente de agua, así como la colocación de avisos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la norma legal antes citada;

Que, siendo así, mediante Informe Técnico N° 011-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL, el órgano instructor determina que de la verificación efectuada al expediente se desprende que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) - TANGAY, ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N°579-2010-ANA, el cual se encontraba vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de la administrada; por lo que, se debe declarar la improcedencia de lo solicitado;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N°839-2017-ANA-AAA-HCH-UAJ, establece que de la revisión de los actuados en el expediente se verifica que La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) - TANGAY recepcionó la Carta N°010-2014-ANA-AAA-HCH-ALASLN, con fecha 07.02.2014, por lo que se demuestra fehacientemente que el administrado tuvo certeza de lo solicitado por la administración; sin embargo, la documentación concerniente a las publicaciones y certificaciones de la entidades donde se fijaron los avisos no fueron alcanzados por la recurrente; por lo que, corresponde declarar improcedente su solicitud, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley, y;





Estando a lo opinado por la Administración Local de Santa Lacramarca - Nepeña, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) – TANGAY**, sobre Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Uso Poblacional y Ejecución de Obras, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) – TANGAY**; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca - Nepeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama